

ANEXO VIII

ESTADO DE CUENTAS DEL COMEDOR ESCOLAR RENDIDAS POR EL CENTRO

CURSO ESCOLAR: _____ / _____

C.P.: _____ Código: _____
 Localidad: _____ Municipio: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

ESTADO DE INGRESOS		IMPORTE
DESGLOSE DE INGRESOS		
REMANENTE INCORPORADO DEL CURSO ANTERIOR.....	
RECURSOS PROPIOS (COBRO DEL MENU A COMENSALES).....	
RECURSOS PROCEDENTES DE LA C. DE ED. Y CIENCIA.....	
RECURSOS PROCEDENTES SIGUIENTES ENTIDADES.....	
.....	
TOTAL GLOBAL INGRESOS

ESTADO DE GASTOS		IMPORTE	IMPORTE
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS		DESGLOSADOS	GLOBAL
1. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			
1.1 ARRENDAMIENTOS:			
.....			
1.2 REPARACION Y CONSERVACION:			
1.2.1 INSTALACION Y MENAJE DE COCINA.....			
1.2.2 INSTALACION Y MENAJE DE COMEDOR.....			
1.2.3 LOCALES DE COCINA Y COMEDOR.....			
1.3 MATERIAL NO INVENTARiable:			
1.3.1 SERVILLETAS - MANTELES.....			
1.3.2 PRODUCTOS LIMPIEZA.....			
1.3.3 PAÑOS, ROPA DE COCINA.....			
1.4 SUMINISTROS:			
1.4.1 COMPRA DE ALIMENTOS.....			
1.4.2 ENERGIA ELECTRICA.....			
1.4.3 GAS PROPANO-BUTANO.....			
.....			

1.5 COMUNICACIONES:		
1.5.1 TELEFONO.....

ESTADO DE GASTOS		IMPORTE	IMPORTE
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS		DESGLOSADOS	GLOBAL
1.6 TRANSPORTES:			
1.6.1 TRANSPORTE ALUMNOS ACCIDENTADOS.....			
1.6.2 TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS.....			
1.7 GASTOS DIVERSOS:			
.....			
1.8 TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS.....			
.....			
TOTAL BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS			

2. INVERSIONES EN MATERIAL:		
2.1 USO GENERAL DEL CENTRO:		
.....		
2.2 DEPARTAMENTOS, DIVISIONES O UNIDADES:		
2.2.1 REPOSICION MENAJE DE COCINA.....		
2.2.2 REPOSICION MENAJE DE COMEDOR.....		
.....		
TOTAL INVERSIONES EN MATERIAL INVENTARiable		
TOTAL GLOBAL GASTOS		

TOTAL GLOBAL DE GASTOS.....		
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA.....		
REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES.....		
REMANENTE UE SE INCORPORA AL CURSO SIGUIENTE.....		
TOTAL GENERAL (IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS)		

La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogida en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día _____ de _____

Vº Bº
 EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO
 DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo: _____

Fdo: _____

ORDEN de 11 de agosto de 1997, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación.

La formación permanente constituye un derecho y una obligación del profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros docentes. Así, la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 56, establece que las Administraciones educativas deben planificar las actividades de formación y garantizar una oferta diversificada y gratuita, fomentando para ello los programas de formación permanente del profesorado y la creación de centros o institutos para la formación del profesorado. En el mismo sentido la Ley Orgánica 9/1995, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su artículo 32, dedicado a la formación del profesorado, recoge la necesidad de la actualización y el perfeccionamiento de la cualificación profesional del profesorado y la adecuación de sus conocimientos a los avances científicos, así como la importancia de la formación en la organización y dirección de los centros, de la coordinación didáctica y del asesoramiento, a fin de favorecer el mejor funcionamiento de los centros educativos.

De esta forma la Junta de Andalucía, consciente de la importancia de la formación del profesorado para la calidad de la enseñanza que ofrecen los centros docentes, ha regulado por el Decreto 194/97, de 29 de julio, el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, definiéndolo como el instrumento de la Consejería de Educación y Ciencia que tiene como objetivo establecer las estructuras, su marco de organización y funcionamiento y los recursos precisos para poder atender las necesidades formativas del profesorado. Asimismo, establece que el centro educativo debe ser el eje sobre el que radiquen las actuaciones que en este sentido se establezcan por los diversos niveles del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado. Para ello se debe partir de los procesos de detección de necesidades de formación que se lleven a cabo, así como de aquellas líneas prioritarias de actuación que se establezcan por la Administración educativa.

Procede, pues, regular todos aquellos aspectos organizativos y de funcionamiento que garanticen al Sistema Andaluz de Formación alcanzar sus fines y el mejor desempeño de las funciones y tareas que tiene encomendadas; por ello, la Consejería de Educación y Ciencia, haciendo uso de sus plenas competencias en materia educativa, teniendo presente la normativa legal vigente y con la finalidad de regular la organización y el funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación

DISPONE

Artículo 1. De la Coordinación General.

La Consejería de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado tiene como competencia establecer las orientaciones generales para el Sistema Andaluz de Formación del Profesorado y la coordinación de todas sus estructuras, según lo establecido en el art. 3 del Decreto 194/97.

Artículo 2. De la Comisión Andaluza de Formación del Profesorado.

1. La Comisión Andaluza de Formación del Profesorado es un Organismo Colegiado de la administración, sujeto a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá la composición señalada en el art. 4 del Decreto 194/97.

2. Para el desarrollo de sus funciones esta Comisión se deberá reunir al menos tres veces al año, o cuando lo solicite la mayoría simple de sus miembros.

3. Con el fin de regular su funcionamiento esta Comisión se dotará de un Reglamento de Funcionamiento.

4. Esta Comisión podrá crear, cuando así lo estime oportuno y adecuado, Comisiones o grupos de trabajo para la realización de estudios concretos y dictámenes sobre los diferentes asuntos a tratar.

Artículo 3. De la Coordinación Provincial.

1. Corresponde a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la coordinación en su provincia del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado.

2. Para el cumplimiento de las actuaciones que tiene asignadas en el Decreto 194/97, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia existirá un funcionario dependiente del Servicio de Ordenación Educativa, que ejercerá funciones de apoyo a la coordinación provincial de formación.

3. Para el correcto funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación en la provincia, se creará un equipo de trabajo formado por el Jefe del Servicio de Ordenación Educativa, los Directores de Centros de Profesorado y un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa con responsabilidad en el área de formación del profesorado. Este equipo será el encargado de proponer a la Delegación Provincial las diferentes actuaciones a realizar.

4. Las actuaciones que desde la Coordinación Provincial se deben llevar a cabo son las señaladas en el artículo 5 del Decreto 194/97.

Artículo 4. Las Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado.

1. La Comisión Provincial de Formación del Profesorado es el Organismo asesor de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, según se establece en el art. 6 del Decreto 194/97, y tendrá la composición señalada en dicho artículo. Será un Organismo Colegiado de la Administración, sujeto a lo establecido en el Capítulo II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para desarrollo de sus funciones esta Comisión se deberá reunir al menos tres veces al año, o cuando lo solicite, al menos, la mayoría simple de sus miembros. De las cuales, una debe dedicarse a elaborar las orientaciones para la aplicación de las líneas prioritarias de formación en la provincia, y otra para el estudio, análisis e informe del conjunto de acciones de formación desarrolladas en la provincia.

3. Con el fin de regular su funcionamiento esta Comisión se dotará de un Reglamento de Funcionamiento.

4. Esta Comisión podrá crear, cuando así lo estime oportuno y adecuado, Comisiones o grupos de trabajo para la realización de estudios concretos y dictámenes sobre los diferentes asuntos a tratar.

Artículo 5. Los Centros de Profesorado.

1. El artículo 2.º 3 del Decreto 194/97, define los Centros de Profesorado como unidades de la Consejería de Educación y Ciencia cuyo principal objetivo es establecer y desarrollar las acciones formativas que se deriven de los procesos de detección de necesidades de formación que el propio Centro de Profesorado realice entre los centros educativos de su ámbito de actuación, así como de las líneas prioritarias que se establezcan por la Administración Educativa.

2. Corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la creación, modificación y supresión de los Centros de Profesorado.

Artículo 6. Organos de Gobierno de los Centros de Profesorado.